

Cambios a reglas de negociación bursátil para integración regional

Modificaciones entrarán en vigor en noviembre para integrar los mercados bursátiles de Perú, Chile y Colombia.

Perú | Legal Flash | Julio 2025

ASPECTOS CLAVE

- El objetivo principal de las modificaciones normativas es estandarizar las reglas aplicables a la negociación de instrumentos de renta variable en la Rueda de Bolsa, con miras a la integración regional.
- Se introduce la categorización de los valores por tipo de mercado (local o global), y se incorpora, además, la definición de los valores “Dual Listing”.
- Nueva clasificación de segmentos de mercado: (i) segmento continuo, (ii) segmento subasta; y (iii) segmento global.
- Se incorpora la figura del “Promotor de Liquidez Designado” con el fin de promover la liquidez de un grupo de valores de renta variable. Esta es una figura distinta al de “Formador de Mercado”.
- Con la finalidad de reforzar la transparencia, eficiencia y seguridad de las operaciones bursátiles, se modifica la metodología para el cálculo del precio de cierre, así como los procedimientos para la modificación y anulación de operaciones.





Mediante Resolución SMV No. 011-2025-SMV (en adelante, “Resolución SMV”), publicada el pasado 15 de julio, se modificaron diversos artículos de la Resolución CONASEV No. 021-99-EF/94.10, Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, el “Reglamento”) los cuales entrarán en vigor el 17 de noviembre de este año. En la presente publicación desarrollamos los puntos más relevantes de la norma.

Categorización de los valores por tipo de mercado y “Dual Listing”

La Resolución SMV define en qué casos se considera que los valores pertenecen al mercado local o al global, en base a los siguientes criterios:

Mercado Local	Mercado Global
<p>1.1 Valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) a solicitud del propio emisor, accionistas u otros que regule la normativa aplicable.</p> <p>1.2 Valores inscritos en el RPMV a solicitud del propio emisor, accionista u otros que regule la normativa aplicable y que además se encuentren inscritos en otro registro público de valores de un regulador o de un supervisor.</p> <p>1.3 Valores de empresas junior I, inscritos en el RPMV al amparo del Reglamento del segmento de capital de riesgos de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV No. 026-2005-EF-94.10 (Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo).</p>	<p>2.1 Valores inscritos en el RPMV a solicitud de un agente Promotor o la Bolsa de Valores de Lima (BVL).</p> <p>2.2 Valores de empresas junior II y III inscritos en el RPMV al amparo del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo.</p>

Asimismo, la Resolución SMV introduce el concepto de “Dual Listing” y lo define como valores que, estando inscritos en el RPMV, también se encuentran registrados en otro registro público de valores administrado por un regulador o supervisor distinto.

Esta doble inscripción implica que el emisor debe cumplir, en cada uno de los mercados donde los valores estén registrados, con todas las disposiciones relativas a la presentación y difusión de información, así como con las demás exigencias establecidas en las respectivas jurisdicciones.

Las reglas de negociación de estos valores podrán regirse por las normas aplicables al segmento continuo y/o al segmento global (definidos en el siguiente acápite), según corresponda a su mercado principal. Mediante disposición complementaria, el Directorio determinará los criterios para calificar al mercado principal de un valor “Dual Listing”.



Segmentos de Mercado

Los valores representativos de derechos sobre acciones listadas en rueda de bolsa se agrupan en los siguientes segmentos de mercado para la negociación (operaciones al contado):

Segmento Continuo	<p>Este segmento, antes llamado Segmento de Alta Liquidez, incluye acciones y valores representativos de derechos sobre acciones del Mercado Local.</p> <p>Para los valores mencionados en los numerales 1.1. y 1.3 del acápite anterior (“categorización de los valores por tipo de mercado”), es requisito que cumplan con los criterios de liquidez aprobados por el Directorio de la BVL, así como con lo dispuesto en la disposición complementaria del artículo 15 del Reglamento SMV.</p> <p>En el caso de los valores señalados en el Numeral 1.2 del acápite anterior (“categorización de los valores por tipo de mercado”), si se trata de valores “<i>Dual Listing</i>”, solo se incluirán aquellos cuyo mercado principal sea el peruano.</p> <p>Si no son valores “<i>Dual Listing</i>”, deberán cumplir igualmente con los criterios de liquidez aprobados por el Directorio de la BVL y con la disposición complementaria del artículo 15 del Reglamento.</p>
Segmento Subasta	<p>Este segmento, antes llamado Segmento de Baja Liquidez, incluye acciones y valores representativos de derechos sobre acciones del Mercado Local.</p> <p>Por un lado, comprenderá a los valores mencionados en los numerales 1.1 y 1.3 del acápite anterior (“categorización de los valores por tipo de mercado”) y que además no satisfacen los criterios de liquidez aprobados por el Directorio de la BVL y descritos en la disposición complementaria del artículo 15 del Reglamento.</p> <p>Por otro lado, comprenderá los valores mencionados numeral 1.2. del acápite anterior (“categorización de los valores por tipo de mercado”), excluyéndose a los valores “<i>Dual Listing</i>”, que no satisfacen los criterios de liquidez aprobados por el Directorio de la BVL y descritos en la disposición complementaria del artículo 15 del Reglamento.</p>
Segmento global	<p>Este segmento, antes llamado Segmento de Valores Extranjeros, incluye acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, incluidos dentro del alcance del Mercado Global y los valores “<i>Dual Listing</i>” cuyo mercado principal no sea el peruano.</p>



Incorporación de la figura del “Promotor de Liquidez Designado”

El Promotor de Liquidez Designado es una Sociedad Agente de Bolsa (SAB) autorizada por la BVL con el objetivo de promover la liquidez de un grupo específico de valores de renta variable.

Esta figura ha sido incorporada como un mecanismo adicional para fomentar la negociación y dinamismo en el mercado, sin que ello implique la eliminación o sustitución de la figura del Formador de Mercado. El Formador de Mercado, por su parte, sigue siendo la SAB encargada de promover la liquidez de un valor nacional o extranjero específico, conforme a lo dispuesto por el Directorio de la BVL.

Entre las principales reglas aplicables a la figura del Promotor de Liquidez Designado, se encuentran las siguientes:

- El grupo de valores debe estar compuesto por un mínimo de 4 valores.
- Los grupos de valores autorizados para una misma SAB pueden ser similares, pero no idénticos.
- Una SAB puede actuar como Promotor de Liquidez Designado respecto de varios grupos de valores, incluso si estos comparten uno o más valores entre sí.
- Un Formador de Mercado de un valor determinado puede, a su vez, ser Promotor de Liquidez Designado de un grupo de valores que incluya dicho valor.
- Si un Promotor de Liquidez Designado solicita la cancelación de su autorización antes de cumplir el periodo mínimo comprometido, no podrá volver a solicitar autorización para actuar como tal hasta que finalice el periodo originalmente comprometido.

Otras modificaciones relevantes

La Resolución SMV también contempla otras modificaciones relevantes, tales como:

➤ **Cálculo del precio de cierre**

La Resolución SMV introduce cambios a la forma de cálculo del Precio de Cierre o Cotización de Cierre, que es el precio de un valor al término de la sesión de Rueda. Si bien la metodología de igual forma es definida por el Directorio de la BVL mediante la disposición complementaria al artículo 19 del Reglamento, en la Resolución SMV se establecen las siguientes reglas:

- La Cotización será publicada en la página web y el boletín diario de la BVL.
- La Cotización de Cierre mantendrá su vigencia hasta que: (i) se establezca una nueva cotización; o, (ii) transcurran 20 sesiones de Rueda consecutivas, lo que ocurra primero.
- Si no fuera posible determinar una Cotización de Cierre, ésta será igual al último precio de cierre registrado en una sesión previa.

➤ **Reducción del plazo para presentar la solicitud de Modificación de Operaciones**

Se acorta el plazo en el que las sociedades pueden solicitar la modificación de los datos de contratación de operaciones al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones.

➤ **Determinación del horario de la sesión de rueda**

El horario de la sesión de rueda será fijado por el Directorio de la Bolsa de Valores, previa opinión de la Dirección de Mercados.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

